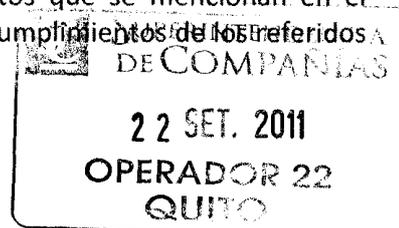


INFORME DEL COMISARIO

A los Accionistas de

TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL

1. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, en mi calidad de Comisario de TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL (Una Compañía Anónima constituida en el Ecuador) presento a ustedes el siguiente informe en relación al año terminado al 31 de diciembre del 2010.
2. He obtenido de los administradores de la Compañía información sobre las operaciones y registros que consideré necesarios. Así mismo, he revisado el balance general de TECNICAL PETROLUEM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL al 31 de diciembre del 2010. Los estados financieros son responsabilidad de la Gerencia de la Compañía. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en mi revisión.
3. Mi revisión fue efectuada de acuerdo con Normas Ecuatorianas de Auditoría. Estas Normas requieren que una revisión sea diseñada y realizada para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen distorsiones importantes. Esta revisión incluye el examen, a base de pruebas, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones importantes hechas por la Gerencia, así como una evaluación de la presentación general de estos estados. Considero que mi revisión provee una base razonable para mi opinión.
4. En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de TECNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL al 31 de diciembre del 2010, se encuentra de conformidad con Normas Ecuatorianas de Contabilidad.
5. En el año 2010, la Compañía no ha generado ingresos operacionales y no registra gastos. El futuro de la Compañía dependerá de la generación de ingresos operacionales e ingresos no operacionales. Los estados financieros adjuntos deben ser leídos bajo estas circunstancias.
6. Como parte de mi revisión, verifiqué que los administradores han dado cumplimiento a: las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y específicamente de las obligaciones determinadas en el Artículo No. 279 de la Ley de Compañías.
7. Los resultados de mi revisión no revelaron novedades ya que no han realizado transacciones ni documentos con relación a los asuntos que se mencionan en el párrafo precedente, que en mi opinión se consideren incumplimientos de los referidos a



aspectos por parte de los administradores de TECHNICAL PETROLEUM SOLUTIONS S.A. TECPETSOL, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010.

8. Adicionalmente, basado en los informes de la administración, efectué una evaluación, de la estructura del control interno de la Compañía, pero solo hasta donde consideré necesario con el propósito de tener una base para determinar la confianza que se puede depositar en el mismo con relación a la revisión de los estados financieros de la Compañía por el año 2010. Por consiguiente, mi revisión no abarcó todos los procedimientos y técnicas de control y no se llevó a cabo con el propósito de hacer recomendaciones detalladas o evaluar si los controles de la Compañía son adecuados para prevenir y detectar todos los errores o irregularidades que pudieran existir.
9. El cumplimiento por parte de la Compañía de las mencionadas obligaciones, así como los criterios de aplicación de estas normas, son de responsabilidad de su Administración.
10. Es necesario mencionar que Mediante Resolución No. 08.G.DSC-010 publicada en el Registro Oficial No. 498 de fecha 31 de diciembre del 2009, la Superintendencia de Compañías ratifica y establece la obligatoriedad de aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF's) de acuerdo al cronograma, estableciendo tres grupos de compañías que se encuentran bajo su control y vigilancia que deberán implementar dichas normas a partir de los años 2010, 2011 y 2012 respectivamente. De acuerdo con este cronograma, la Compañía debe cumplir con este requerimiento a partir del año 2012 y para efectos comparativos el año 2011, sin embargo voluntariamente puede aplicar dichas normas antes de los plazos indicados.



Ramiro San Lucas
COMISARIO